

LAS ALERTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMO CATALIZADORAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRESIÓN SOCIAL FEMINISTA

GENDER VIOLENCE ALERTS AS CATALYSTS FOR PUBLIC POLICY AND FEMINIST SOCIAL PRESSURE

Aleida Hernández Cervantes

Universidad Nacional Autónoma de México

Leticia Sánchez García

Universidad Nacional Autónoma de México

Recepción: 27 de agosto de 2025

Aceptación: 19 de noviembre de 2025

Resumen

A una década de la primera declaratoria e implementación de la Alerta de Violencia de Género (AVG), el objetivo es analizar las direcciones que ha tomado el funcionamiento del mecanismo. Como argumento principal, sostenemos que la AVG ha funcionado: 1) como detonante de desarrollo de las políticas, 2) para la rendición de cuentas y 3) como dispositivo de presión social sobre la gravedad de la violencia feminicida. Los hallazgos muestran que la AVG ha posibilitado atender algunos problemas de la política pública, con importantes desafíos en la implementación, seguimiento y evaluación, donde sigue existiendo una importante presión social para que el Estado intervenga de forma efectiva sobre la violencia feminicida. Las conclusiones apuntan a prospectivas con miras a fortalecer el mecanismo.

PALABRAS CLAVE: : *FEMINISMO, GÉNERO, FEMINICIDIO, ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.*

Hernández-Cervantes, A. & Sánchez-García, L. (Enero-Abril, 2026). Las Alertas de Violencia de Género como Catalizadoras de Políticas Públicas y Presión Social Feminista. Internacionales. Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano, 9(20), p. 13-39

Abstract

A decade after the first declaration and implementation of the Gender Violence Alert (GVA), this study analyzes the trajectories the mechanism has taken. We argue that the GVA has functioned as a trigger for policy development, a tool for accountability, and a mechanism of social pressure regarding the severity of femicidal violence. Findings indicate that while the GVA has contributed to addressing specific gaps in public policy, major challenges persist in implementation, monitoring, and evaluation. Social pressure remains crucial in demanding effective state action, and the conclusions highlight the need to strengthen the mechanism in the future.

**KEY WORDS:** *FEMINISM, GENDER, FEMICIDE, GENDER VIOLENCE ALERT.*

Introducción

La crisis en los derechos humanos de las mujeres es innegable. Los datos demuestran que la violencia feminicida es un problema urgente. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre 2015-2025 se registraron 26,144 homicidios dolosos de mujeres, solo 8,571 fueron clasificados como feminicidios (Monroy, 2025). Ante esta realidad, los gobiernos de las entidades donde se ha solicitado y declarado la Alerta de Violencia de Género (AVG) han desarrollado acciones para su cumplimiento, pero han sido insuficientes para detener la violencia contra las mujeres.

En 2015 se declaró la primera AVG en el estado de México. Para que esto ocurriera, el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF) ganó un litigio jurídico que duró cinco años, a la extinta Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con la finalidad de que iniciara el procedimiento del mecanismo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso) que le había negado.

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo que se ha convertido en una herramienta para colocar el tema de violencia contra las mujeres en las agendas de los gobiernos, lográndose que los tres niveles se impliquen en atender los feminicidios y el clima de impunidad. Una década después de creado en la Ley General de Acceso, este mecanismo se ha declarado en 24 entidades del país.

Los feminicidios son la punta del *iceberg* de un fenómeno estructural, histórico, sociocultural, individual y subjetivo (Bejarano, 2014, p.38). Diferentes teóricas han señalado la responsabilidad del Estado en su reproducción (Lagarde, 2008; Monárez, 2010). Derivado de las protestas feministas, la AVG se ha sido útil para demandar y atender deficiencias normativas, institucionales, de política pública que el Estado presenta y que han perpetuado la violencia contra las mujeres. Esto representa un avance respecto al nivel en que operaba el Estado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia (Jiménez, 2021, p.23). Sin embargo, aún persisten interrogantes y preocupaciones respecto a su carácter y las direcciones que ha tomado su funcionamiento, pues las acciones en materia

de violencia contra las mujeres se han ido limitando a este mecanismo, con riesgo a perder su especificidad (Jiménez, 2021, p.23), burocratizando su seguimiento y evaluación.

Las indagaciones y experiencias del mecanismo se ubican en distintos niveles. Abordan sus dificultades en tanto en su definición normativa, como mecanismo o instrumento de política pública (Lucas & Roth, 2018; García-Flores, 2020; Tiburcio, 2024), su procedimiento e implementación (Damián Bernal & Flores, 2018; Jiménez, 2021). Los resultados del mecanismo son mixtos: se señala su falta de efectividad y, en algunos contextos, se muestra que la adecuada intervención estatal puede contribuir con la disminución del feminicidio (Rodríguez, 2018; Sánchez-García, 2025). También, se ha abordado la incidencia del movimiento feminista en el mecanismo (Sánchez-García, 2025; Torres Falcón, 2020).

A una década de la primera declaratoria e implementación de AVG, el objetivo es analizar las direcciones que ha tomado el funcionamiento del mecanismo. Como argumento principal, sostendemos que la AVG ha funcionado en tres direcciones: 1) como detonante de desarrollo de las políticas, 2) para la rendición de cuentas y 3) como dispositivo de presión social sobre la gravedad de la violencia feminicida¹.

En la primera parte del texto, se expone el origen y carácter del mecanismo. Posteriormente, damos cuenta del panorama de solicitudes y declaratorias en que se encuentran las AVG en México. A continuación, profundizamos en tres aspectos de su funcionamiento retomando, a su vez, testimonios de activistas, madres de víctimas de feminicidio, académicas, entre otras. Las conclusiones apuntan a prospectivas con miras a fortalecer la AVG.

Metodología

La metodología feminista coloca en el centro de la investigación a las mujeres y desarrolla explicaciones con base en problemas que necesitan, sus experiencias y la situación que

1 En 2025 las funciones de la CONAVIM fueron transferidas a la nueva Secretaría de las Mujeres federal (SEMUJERES). En el reglamento de creación, se indica que la Dirección General de Políticas de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tendrá las atribuciones para cumplimiento de las AVG. Debido a que las declaratorias de AVG se declararon hasta 2024, este documento se basa en dichos procesos. (DOF, 2025).

ocupan en el sistema organizacional de género, con un interés claramente emancipador (Castañeda, 2008). La violencia feminicida es un problema central que impide el avance de los derechos humanos, por lo tanto la mirada se centra en el papel del Estado. La riqueza de la AVG es que intervienen mujeres de la sociedad civil, academia y activistas que desde sus conocimientos, participación e implementación inciden para que el Estado enfrente la violencia feminicida. Por otro lado, los documentos institucionales –normatividad, reglamentos, publicaciones institucionales, entre otros– producidos y rubricados por agentes institucionales, portan la fuerza de lo estatal, la fuerza, poder y legitimidad: son una muestra del Estado (Muzzopappa & Villalta, 2011).

Para documentar nuestro análisis, en principio, revisamos la normatividad en materia de violencia contra las mujeres, informes de avances de la AVG elaborados por CONAVIM y la ASF, así como informes de los grupos de trabajo, solicitudes del mecanismo, informes de cumplimiento y diagnósticos de CNDH –con mayor énfasis en lo documentado sobre acciones previo y posterior a la implementación de AVG– en diversas entidades. Por su parte, realizamos nueve entrevistas a personas que han estado involucradas con el mecanismo, desde formuladoras de la LGAMVLV, funcionarias que participan en la implementación, integrantes de la sociedad civil, académicas y activistas que forman parte de los grupos de trabajo, diálogan e inciden en la política pública; también a madres de víctimas de feminicidio. Dichas entrevistas se realizaron entre 2018 a 2024. Las entrevistas son semiestructuradas, lo cual permite la comprensión de las perspectivas de personas sobre sus experiencias narradas en sus propias palabras, de manera flexible y abierta a temas emergentes (Taylor & Bogdan, 1987); y éstas contienen un guión que abarca aspectos de participación e incidencia, perspectivas sobre los procesos del mecanismo, obstáculos, avances y balance de la AVG. La triangulación de la información se basa en el uso de múltiples métodos y fuentes (Yeasmin & Rahman, 2012), para efectos de este escrito, permite profundizar en el análisis de la AVG.

La reflexión ética de esta investigación está pensada en las mujeres que inciden en el mecanismo, ya sea públicamente y en la construcción de la política pública. Se les compartió a las entrevistadas el propósito de realizar una investigación sobre

la AVG y se les pidió autorización para grabarlas y usar la información para fines académicos, así como sus identidades en un ejercicio de reconocimiento y contribución en estos procesos, ante lo cual se otorgó consentimiento.

Origen y carácter del mecanismo de Alerta de Violencia de Género en México.

La AVG es un mecanismo de emergencia. Su propósito consiste en que las instituciones del Estado intervengan de forma inmediata para detener el incremento de los feminicidios, la violencia feminicida y/o el agravio comparado (violación grave a derechos) contra las mujeres. Es un mecanismo interinstitucional en el que convergen los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal); participan en su articulación organizaciones de la sociedad civil, así como personas de la academia, además de instituciones estatales. El mecanismo de AVG² se encuentra contemplado en la Ley General de Acceso³, vigente desde el 1º de febrero de 2007; dicha Ley lo define de la siguiente forma:

El conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias (DOF, 2007, Artículo 22, reformado en 2022).

2 En 2022 se impulsaron una serie de reformas a la LGAMVLV, en especial a la definición de la AVGM, su objetivo y procedimiento, debido a que estaban regulados de una forma ambigua (Lucas & Roth, 2018), lo que había dificultado diversos aspectos de su procedimiento.

3 La LGAMVLV fue el resultado de una intensa movilización y discusión pública por parte de activistas y académicas feministas, familias de las víctimas directas e indirectas de la violencia feminicida, que exigían al Estado mexicano una respuesta institucional sólida ante el aumento de los feminicidios y la violencia feminicida que inició de forma dramática en Ciudad Juárez, Chihuahua en los años noventa y extendida a todo el país en la siguiente década (Borzacchiello, 2024).

Dicho conjunto de acciones gubernamentales de emergencia y temporales se activa en los casos en los que se presenta una solicitud por parte de organizaciones de la sociedad civil (también pueden presentarla organismos estatales de derechos humanos) ante la CONAVIM, organismo de la Secretaría de Gobernación.

En la solicitud se expone la grave situación de aumento de feminicidios y violencia feminicida que se está viviendo en un territorio determinado (uno o varios municipios de una entidad federativa). Es un mecanismo de emergencia que implícitamente evidencia que la política pública establecida y permanente en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres está fallando en sus propósitos. A tal grado, que es necesario declarar una AVG para que los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal) atiendan de manera coordinada la situación de riesgo grave en el que se encuentran las mujeres del territorio señalado.

En estricto sentido, la política pública en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres está identificada como *Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y en ella se contempla la coordinación, la conducción, la operación, el seguimiento, la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres (ASF, 2021, p. 5). En la Ley General de Acceso se define la política que atiende el problema público de la violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos de la vida: familiar, docente, laboral, comunitario, institucional, así como el feminicidio y la violencia feminicida que es la expresión más extrema de las violencias que viven las mujeres.

En la misma Ley se previó la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, todos ellos integrados en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM)⁴.

4 La integración del SNPASEVM se compone por personas titulares (o representantes legales) de las secretarías de Estado (Gobernación, Desarrollo Social, Educación Pública, Cultura, Seguridad Pública; Trabajo y Previsión Social; Salud; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), la Fiscalía General de la República, Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (actualmente es el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas); los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas (creadas en favor de los derechos de las mujeres), y el Instituto Nacional Electoral.

Hasta antes de 2025, la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, presidía este Sistema y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) tenía a su cargo la Secretaría Ejecutiva del mismo (artículo 36, LGAMVLV). Este Sistema diseña y da seguimiento a la Política Nacional Integral consistente en las acciones y estrategias con Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres y mecanismos de coordinación que deberán observar la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Reglamento de la LGAMVLV, 2008).

En ese sentido, la conducción de la política pública estructural y permanente de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia ha funcionado a través del SNPASEVM⁵. La política nacional integral está comprendida por un Diagnóstico Nacional, el Programa Integral, los Programas Estatales y Municipales, así como los Modelos de los ejes de la Política (LGAMVLV; ASF, 2021). En todo ese esquema, podemos observar que el mecanismo de AVG es considerado excepcional por la emergencia ante la cual debe intervenir.

La antropóloga feminista Marcela Lagarde y de los Ríos⁶, una de las principales impulsoras de la Ley General de Acceso, considera que la Ley y el mecanismo de la AVG han sido piedra angular del avance de los derechos de las mujeres frente a la agudización e incremento de los feminicidios en el país, la persistencia de la impunidad, la negación del problema por parte de las autoridades y las resistencias gubernamentales (Lagarde, 2007, p. 154). En ese sentido, el mecanismo de AVG se materializa para que las víctimas, sus familias y la sociedad

5 El INMUJERES adquirió el rango de Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES) a nivel federal el 1º de enero de 2025, y el decreto de su reglamento interior se publicó el 10 de enero del mismo año.

6 Diane Russell y Jill Radford fueron las primeras que acuñaron el concepto *femicide*. Marcela Lagarde basada en esa obra, desarrolló la noción de Feminicidio pues en castellano femicidio es la voz hómologa de homicidio: asesinato de mujeres. Lagarde explica que las autoras Russell y Radford definen como “femicidio al crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres a los impunidad por parte del Estado como un elemento estructurante”; afirma que ella agrega al concepto algo más para que al abordar estos crímenes se tenga en cuenta la participación sistemática del Estado a través de la impunidad y la falta de Estado de derecho (Lagarde, 2008).

civil en su conjunto accedan a una vía institucional para exigir la intervención inmediata del Estado en contextos en los que aumentan los feminicidios y la violencia feminicida.

En la literatura que analiza las AVG se ha discutido ampliamente si es una política pública estructural o si se concentra en establecer acciones gubernamentales de emergencia (como lo indica su concepto en la ley); o bien, si se le puede considerar como instrumento de política pública (Lucas & Roth, 2018; Tiburcio, 2024). Desde nuestro enfoque, la AVG no es propiamente una política pública porque tendría que cumplir con el ciclo general de toda política pública: 1) la identificación y definición de problemas; 2) la formulación de políticas; 3) la adopción de la decisión; 4) la implementación; 5) la evaluación. El carácter de emergencia y temporal que la misma Ley le define, impide que se le identifique como política pública estructural. En su caso, la AVG es un mecanismo que interviene cuando la política pública permanente en la materia no está funcionando adecuadamente y para contribuir a impulsar, urgentemente, sus cambios.

Por otra parte, la AVG se puede observar como un conjunto de herramientas o instrumentos de política pública. Esto es así porque tiene como propósito intervenir en un problema público concreto (aumento de feminicidios, la violencia feminicida o las graves violaciones a los derechos de las mujeres); su función es específica, pues su incidencia se concentra en un territorio delimitado por la solicitud y la declaratoria; trabaja con instrumentos de construcción de conocimiento, intercambio de información, instrumentos para la regulación de comportamientos de las organizaciones y cambios específicos en las normas, al mismo tiempo que considera la creación de programas o de otras políticas (Tiburcio, 2024, p. 63).

No obstante, prevalece la ambivalencia de la AVG. La propia Ley General de Acceso abre la puerta a dicha ambivalencia, en tanto indica por una parte, su naturaleza subsidiaria y de emergencia; pero por otro lado, en su funcionamiento debe realizar recomendaciones de acciones gubernamentales de corto, mediano y largo plazo (Lucas & Roth, 2018). Así, el mecanismo de emergencia se ha utilizado frecuentemente para llenar vacíos y/o corregir la política pública estructural en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia

contra las mujeres, dejando de lado su carácter de emergencia⁷.

Recordemos que el carácter de emergencia se relaciona con el hecho de que se solicita por la gravedad a la que ha llegado la violencia feminicia y/o de discriminación contra las mujeres en un territorio determinado (correspondiente a la solicitud); por ello requiere que los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal) intervengan con acciones inmediatas que detengan y modifiquen esa situación de gravedad que están viviendo las mujeres.

En los hechos, más que atender el carácter de emergencia, desde nuestra perspectiva, el mecanismo ha funcionado en tres direcciones más enfocadas al mediano y largo plazo, a saber: 1) como detonante de desarrollo de políticas públicas en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 2) como mecanismo para la rendición de cuentas de las instituciones obligadas en la materia; y 3) como dispositivo para la presión social y la discusión pública sobre la gravedad de los feminicidios y la violencia feminicida.

Antes de abundar sobre estas direcciones en las que han funcionado las AVG en nuestro país, presentamos un panorama general de las mismas.

Panorama actual de las Alertas de Violencia de Género en México

De acuerdo con la Ley General de Acceso y su reglamento⁸, el procedimiento de la AVG consiste en que organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos presentan una solicitud donde narran la situación de violencia feminicida o agravio comparado, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, que

7 En el Informe de *Evaluación del Mecanismo* se ilustra este desplazamiento de mecanismo de emergencia a otro carácter más de mediano y largo plazo con una metáfora muy ilustrativa: “es como si una alerta fuera declarada por la existencia de un incendio y buscara que las autoridades competentes apaguen el incendio. Las medidas tal y como están diseñadas corresponderían a asegurar el propio funcionamiento (o la existencia) de la estación de bomberos. Puede parecer una acción pertinente; pero no necesariamente es la más adecuada para apagar el incendio en el momento en que se produce” (Lucas & Roth, 2018, p. 17).

8 En 2022 se reformó la ley y reglamento de la AVG en lo correspondiente a la definición, objetivos y procedimiento del mecanismo. Salvo Guanajuato que se declaró en 2024, el resto de las declaratorias fueron declaradas bajo el anterior procedimiento.

hace de su conocimiento a CONAVIM. Una vez que es admitida la solicitud, se conforma un Grupo de Trabajo que en un mes realiza un informe que contiene un diagnóstico de la situación de violencia feminicida o de agravio comparado, así como recomendaciones. Dicho informe es enviado al Ejecutivo de la entidad. En los siguientes seis meses, el gobierno tiene que implementar las propuestas del informe. Al concluir ese lapso, el grupo de trabajo revisa dicho informe y emite un dictamen para determinar la procedencia de la declaratoria del mecanismo. En los casos donde se resuelve declarar la AVG, el grupo de trabajo se conforma en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) que se encarga de darle seguimiento a las acciones contenidas en la Declaratoria del mecanismo (Reglamento de la LGAMVLV, DOF, 2008).

Durante el periodo de 2008 a 2024 se solicitó la AVG en 29 entidades del país y en 24 de ellas se hizo una o dos Declaratorias del mecanismo⁹. El grupo de trabajo determina los municipios, con base en el diagnóstico de violencia feminicida o agravio comparado. De esta manera, algunas entidades cuentan con declaratoria en algunos municipios, mientras que en otras, comprende toda la entidad, como es el caso de Baja California, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Algunas entidades cuentan con más de una Declaratoria por violencia feminicida y agravio comparado, como el estado de México, Guerrero, Veracruz y Jalisco (estatal y federal). En el caso de la capital del país, la AVG se declaró bajo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, por lo tanto, el seguimiento se realiza desde la entidad (en contraste con el resto de declaratorias, que es bajo el seguimiento de CONAVIM).

Este panorama evidencia que prácticamente en todo el territorio nacional, la política pública en materia de atención y erradicación de violencia contra las mujeres requirió la activación

9 El año y las entidades donde se declaró la AVG son las siguientes: En 2024, Guanajuato; 2021, Sonora, Tlaxcala, Chihuahua y Baja California; 2020, Guerrero; 2019 Ciudad de México –bajo la normatividad de la propia entidad–, estado de México y Puebla; 2018, Jalisco, Campeche, Durango, Oaxaca y Zacatecas; 2017, Veracruz, Nayarit, Quintana Roo, Guerrero, San Luis Potosí, Colima y Sinaloa; 2016, Veracruz, Nuevo León, Chiapas y Michoacán; 2015, Morelos y estado de México. Las entidades con dos declaratorias son: Guerrero, Estado de México y Veracruz (SIESVIM, 2025).

de un mecanismo de emergencia para promover la atención e intervención de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). En las siguientes líneas argumentaremos la tesis que sostenemos en este artículo en el sentido de que las AVG han tenido tres funciones primordiales.

La AVGM como detonante de desarrollo de políticas públicas en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres

Los procesos de declaratoria, implementación, evaluación y seguimiento de la AVG para cada entidad de la República guardan algunas similitudes relacionadas con la respuesta del Estado frente a los contextos de violencia feminicida.

Además de describir el contexto de violencia feminicida, las solicitudes para la Declaratoria de AVG argumentan que los gobiernos no implementan de manera adecuada la política pública en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres ya sea mediante la acción, omisión o negligencia de las autoridades, haciendo evidente las fallas del sistema normativo en la materia. Demuestran cuantitativamente los datos de feminicidios u homicidios; evidencian otras formas de violencia como la desaparición, trata de mujeres, violencia sexual, violencia política, violencia obstétrica, violencia institucional, impunidad, por mencionar algunas. En algunas solicitudes se advierten las particularidades del territorio, por ejemplo, los problemas que genera el crimen organizado y el narcotráfico; y las vulnerabilidades que enfrentan mujeres indígenas, rurales o afrodescendientes.¹⁰

Cada grupo de trabajo encargado del estudio de la situación de violencia feminicida de la entidad, realiza una investigación que revisa el cumplimiento de las autoridades sobre sus obligaciones en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres (Lucas & Roth, 2018, p. 38); abarcan distintos problemas y con base en ello realizan propuestas y recomendaciones que la entidad tiene que implementar previo a la resolución y, en las entidades donde ha sido declarado el

10 Las solicitudes de AVG de las entidades de Campeche, Chiapas, CDMX, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Veracruz por agravio comparado y Yucatán, ilustran lo anterior.

mecanismo, se complementan con las acciones del informe.

Diversos estudios han problematizado el carácter de dichas medidas ya que están orientados a atender vacíos en las políticas públicas desde los ámbitos de prevención hasta la erradicación (Lucas & Roth, 2018, p.18). En términos generales, se establecen medidas de seguridad¹¹, como el incremento de seguridad pública y bancos de datos de violencia contra las mujeres; en materia de atención¹², la creación de institutos municipales de las mujeres –en un primer momento, después, creación de Secretarías de la Mujer– de refugios y Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM). En procuración de justicia, las acciones consisten en proponer reformas sobre disposiciones que menoscaban los derechos de las mujeres¹³; en materia de capacitación y programas, se incluye la formación, sensibilización y profesionalización en perspectiva de género y derechos humanos, entre otros¹⁴.

Algunas de estas acciones están contempladas en la política pública de prevención, atención y erradicación la cual, de

11 Las medidas de seguridad contemplan el incremento de vigilancia en el transporte público y medidas de recuperación de espacios públicos; actualización del banco de datos de violencia contra las mujeres, creación de agrupaciones municipales de reacción inmediata con personal capacitado en perspectiva de género y reforzamiento de pratullajes preventivos (Damián & Flores, 2018).

12 Entre las medidas de atención se encuentran la creación de institutos municipales de las mujeres, apertura de refugios y Centros de Justicia para las Mujeres, búsqueda y localización efectiva de niñas y mujeres desaparecidas, difusión de líneas de apoyo a víctimas y garantizar su efectiva ejecución, creación de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia (Damián & Flores, 2018).

13 Algunas medidas de procuración de justicia son establecer una agenda legislativa para reformar, derogar y abrogar disposiciones legales que menoscaben los derechos de las mujeres, establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género, creación y fortalecimiento de fiscalías especializadas en delitos contra mujeres (Damián & Flores, 2018).

14 Las medidas en capacitación y programas, se encuentran: establecer un programa de sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para servidores públicos, estructura educativa en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género para la transformación de patrones socioculturales de prevención, elaborar un programa de cultura institucional para la igualdad, programas de reeducación para hombres violentos, entre otros (Damián & Flores, 2018).

manera ordinaria las entidades deben de implementar, mediante los Programas Integrales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM).

Entre los objetivos del PIPASEVM se encuentran disminuir la violencia contra las mujeres mediante la prevención; promover servicios de atención integral especializada, con enfoque intercultural e interseccional; fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género; e impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar la erradicación de la violencia contra las mujeres (CONAVIM, 2023).

Algunas entidades, derivado de las declaratorias de AVG, realizaron los diagnósticos de violencia contra las mujeres y crearon los PIPASEVM –estatales y municipales– para generar estrategias en materia de violencia contra las mujeres. Esta acción que ordinariamente los gobiernos deben de elaborar, implementar y dar seguimiento para toda la entidad, en algunos casos se elaboraron como respuesta a las recomendaciones del grupo de trabajo respectivo; en otros casos, se crearon programas de trabajo específicos para atender las medidas de la Declaratoria.¹⁵

La AVG ha posibilitado reformas legislativas a leyes, reglamentos y códigos penales, institucionalización y fortalecimiento en la atención a víctimas (mediante la creación de infraestructura, creación de protocolos u otros instrumentos, perfil especializado de género del personal, órdenes de protección), aplicación de la NOM-046¹⁶, presupuesto con perspectiva de género, acciones de prevención como impulsar la cultura de no violencia en el sector educativo, por mencionar algunas. Se trata de medidas que deberían de ejecutarse conforme a la Ley General de Acceso.

La política pública en materia de violencia contra las mujeres

15 Entre las entidades que realizaron sus Programas Integrales de Atención son Oaxaca, Morelos, Michoacán, por mencionar algunas. Otras entidades como el Estado de México, Veracruz, Sinaloa, realizaron programas en atención al mecanismo, focalizadas al cumplimiento de las medidas.

16 La Norma Oficial Mexicana NOM-046 establece los criterios para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres en el ámbito de la salud. Esta norma es obligatoria para las instituciones de salud y personal médico, para garantizar el acceso a servicios de salud integrales para las personas que han sufrido violencia.

también incluye la coordinación, conducción, operación, seguimiento en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (ASF, 2021, p. 6). En este sentido, mediante los GIM se ha promovido la coordinación interinstitucional para implementar las acciones de la declaratoria e implementar política pública. En algunas entidades como Oaxaca se creó el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia contra las Mujeres (Sistema PASE)¹⁷, el cual fue el canal de coordinación interinstitucional para que el gobierno realizara las acciones contempladas en la declaratoria y entregara los informes a los GIM. Por otro lado, en Chihuahua el GIM se reunió con el Tribunal Superior de Justicia de la entidad para abordar temas de capacitación. Sin embargo, es una constante que la coordinación interinstitucional entre las autoridades sigue enfrentando retos para la implementación de las medidas del mecanismo (Data Civica, 2022).

La AVGM como mecanismo para la rendición de cuentas de las instituciones obligadas en la materia.

La Ley de Acceso estipula que los GIM monitorean, dan seguimiento y evalúan el cumplimiento de la AVGM. Por su parte, la CONAVIM era responsable del monitoreo y seguimiento de los GIM. La recurrencia de las reuniones del GIM varían de una entidad a otra. Mientras que hay entidades que son muy constantes (como Sonora), hay otras que presentan intermitencias con reuniones anuales. La temporalidad de las reuniones no necesariamente se vinculan al cumplimiento de las recomendaciones por parte de las entidades (CNDH, 2021, p. 39). La entidad rinde cuentas al GIM que aglutina a las autoridades federales, estatales y municipales, sociedad civil, organismos de derechos humanos y académicas.

17 De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las *Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*: “El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Oaxaca. [Establece que] el Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación” (Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 2009).

Si bien, previo a las reformas a la Ley de Acceso de 2022 no había un procedimiento para el seguimiento del mecanismo, la CONAVIM elaboró una serie de lineamientos que algunos GIM incorporaron en sus metodologías de seguimiento. Estos lineamientos se desprenden de la obligación de los Estados por generar políticas públicas para garantizar el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, que específicamente establece la Convención Belén do Pará debe de ser parte de las políticas públicas. Entre ellos:

A)Proponer las directrices para analizar la implementación de las acciones.

El GIM brinda asesoría técnica, recomendaciones de expertos y define líneas bases de indicadores de cumplimiento. En algunas entidades, los municipios solicitaron a CONAVIM asesorías para conocer el mecanismo para elaborar los informes que presentan.¹⁸

B)Monitorear periódicamente el estatus de ejecución de dichas acciones y proveer retroalimentación sobre los retos y avances en cada una de ellas.

CONAVIM solicitaba a las entidades entregar informes periódicos de avance del cumplimiento de la AVGM para que el GIM emitiera dictámenes donde se analiza las medidas, el nivel de cumplimiento, la evidencia presentada y se elabora conclusiones sobre la acción del Estado. Es una constante la falta de participación de los municipios que permitan integrar sus avances en los informes de las entidades.¹⁹

En algunas medidas es posible identificar cómo se instala la política pública mediante observaciones que atienden problemas estructurales. Por ejemplo, en términos de capacitación algunos GIM advierten que se requiere incorporar los programas con los contenidos temáticos de los cursos, realizan sugerencias sobre protocolos de atención a mujeres en feminicidio o desaparición, por mencionar algunos, en la creación de instancias, hacen énfasis en su capacidad institucional (CNDH, 2021). Esto con el objetivo de garantizar medidas que impacten en la solución del problema.

De igual manera, en algunas entidades el GIM ha dado

18 Entre las entidades que han solicitado asesoría técnica a CONAVIM se encuentran Oaxaca y Tlaxcala (CNDH, 2023, p.21-22).

19 En entidades como Nayarit y Oaxaca, los GIM hacen alusión a este problema (CNDH, 2022, p.13-14).

seguimiento en materia presupuestal, desde los subsidios otorgados así como su ejecución, sin limitarse a la atención del mecanismo. A modo de ejemplo, en Baja California: “la institucionalización de la AVG requiere que las acciones sean permanentes y no dependan de un subsidio pues este es coadyuvante pero intestable” (CNDH, 2023, p.24-2).

C)Evaluar, a partir de los indicadores de cumplimiento y resultados si las entidades han atendido de manera oportuna los resolutivos de la AVG.

Este tópico se ha ido afianzando a lo largo del proceso del mecanismo. Los primeros criterios que se utilizaban eran los parámetros de “acciones no cumplidas”, “parcialmente cumplidas”, “en proceso de cumplimiento” y “cumplidas”. Bajo estos criterios, la CONAVIM señala que, aunque realizó dictámenes: “Hablando de las 632 recomendaciones, 362 no han sido evaluadas y solo el 1.9% se tienen como cumplidas” (2020, p.29). Sin embargo, hay medidas que por el mismo carácter estructural dificulta evaluarlas como “cumplidas” aún cuando las entidades se encuentren elaborando acciones –como aquellas que aluden al cambio de patrones socioculturales-. Por esta razón, principalmente organismos de derechos humanos y de la sociedad civil han sugerido que el GIM incorpore indicadores elaborados con base en criterios de derechos humanos de las mujeres²⁰.

La AVG como dispositivo para la presión social y la discusión pública sobre la gravedad de los feminicidios y la violencia feminicida.

La solicitud de Alerta de Violencia de Género se ha realizado, en su mayoría, por organizaciones de la sociedad civil que son defensoras de derechos humanos de las mujeres, también organismos nacionales y estatales de derechos humanos²¹.

Las organizaciones de la sociedad civil son las que han impulsado, principalmente, la declaratoria del mecanismo

20 Como el caso de Guerrero, donde el OCNF propuso indicadores que integran medios de verificación, la autoridad responsable, la fecha de cumplimiento y retroalimentación del GIM (CNDH, 2022).

21 Véase SIESVIM (2025). Situación de las Solicitudes de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. SIESVIM, INEGI, SEMUJERES.

(mediante solicitudes formales y recursos jurídicos, como el amparo en el estado de México); y han participado en los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios que se integran para dar seguimiento a la solicitud y a la declaratoria. De esa manera, han participado activamente en el seguimiento y evaluación de las AVG.

Cuando se presentan dilaciones recurren a eventos públicos para denunciar las faltas a la debida diligencia al procedimiento o actos de simulación que realizan las autoridades. También, han elaborado informes sombra, de buenas y malas prácticas del mecanismo, comunicados al respecto, así como de seguimiento al mismo²². Se identificó que en algunos procesos como en la Ciudad de México o en Sonora, madres de víctimas de feminicidio o madres buscadoras de sus hijas/os desaparecidos, participan en los procesos del mecanismo.

Desde la mirada de la sociedad civil y de la academia, el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género ha ayudado a presionar a las instituciones para que avancen en la atención y sanción de la violencia contra las mujeres (Hernández, 2022). Sus voces han sido clave para que la AVG avance institucionalmente y sea significativa en la discusión pública. A continuación, retomamos diversas reflexiones que nos compartieron madres activistas, luchadoras sociales y académicas, así como impulsoras de las solicitudes de AVG en diferentes partes del país sobre el impacto de la AVG.

Patricia Ravelo, académica de CIESAS plantea que, aunque la institucionalización de género observa grandes problemas, la AVG tiene una función relevante:

La institucionalización de género tiene muchísimos problemas, pero la Alerta es que tiene esa sensibilidad de mandarle al Estado el mensaje de que sus políticas no sirven, para que vea qué es lo que no está funcionando (P. Ravelo, comunicación personal, 01.02.2018).

Por su parte, Ángela Quiroga, titular de CONAVIM (2017-2019) expresa que las Alertas son mecanismos que permiten abrir otro camino de solución de las problemáticas de las violencias contra las mujeres ante la falta de concreción de

22 Católicas por el Derecho a Decidir y el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio en el estado de México; Justicia Pro-Persona y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P.A.C., y el Comité Alerta han realizado informes sombra de seguimiento al mecanismo.

resultados de los sistemas de política pública en la materia, enfatizando que no los sustituye, pero sí se convierte en la mejor forma que encontraron las organizaciones de la sociedad civil para plantear sus exigencias:

La Alerta, insisto, no puede sustituir el sistema porque no fue hecho para sustituir el sistema, pero las organizaciones de la sociedad civil al ver que los sistemas no avanzan, no tienen programas serios, no se reúnen, no son grupos interinstitucionales con vida real, sino que son grupos interinstitucionales que simulan, etcétera, buscaron el camino más adecuado y el camino más adecuado fueron las Alertas (A. Quiroga, comunicación personal, 08.01.2019).

Para la académica Emanuela Borzachiello quien ha realizado estudios a profundidad sobre la violencia contra las mujeres y la violencia feminicida, tanto en Ciudad Juárez como en León, Guanajuato, al mismo tiempo que ha formado parte de grupos de trabajo de la AVG (p.e. en la Ciudad de México), este mecanismo presiona para generar cambios institucionales:

Cuando hay un cambio institucional general, la Alerta entra para acelerar y apoyar el cambio de una procuraduría a una fiscalía e inmediatamente posicionar un tema importante como el tema de Alerta de Género y poner dispositivos claves como la fiscalía de feminicidios; y, además, cambiar la posibilidad de elección de los funcionarios, de las funcionarias que lideran esas nuevas instituciones. Creo que esos son elementos importantes que pudimos posicionar en ese entonces (E. Borzacchiello, comunicación personal, 27.11.2023).

Sobre lo que ha significado la AVG, Marta Torres académica de la UAM-Azcapotzalco y ex integrante del grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional de la solicitud de AVG para la Ciudad de México (2017) expresa que la Alerta enfoca el problema de la violencia contra las mujeres y permite que se reúnan en torno a su discusión, especialistas en el tema; pero también enfatiza que el mecanismo se ha burocratizado y ha perdido el carácter de emergencia. Además, se posiciona sobre los planteamientos que se han hecho respecto a declarar una alerta general en todo el país:

(...) yo creo que la alerta sí permite señalar un problema, permite convocar a un grupo de especialistas;

yo creo que es un mecanismo desconocido, creo que se ha burocratizado, además ya tantas entidades lo han solicitado que ya perdió el carácter de una situación de emergencia, y alguien decía es que tendría que hacerse una alerta general. No, no serviría porque decir que en todos los lugares estamos en una situación excepcional equivale a decir que en ninguno la situación es excepcional (M. Torres, comunicación personal, 19.01.2024).

Por su parte, Silvia Jurado, académica que coordinó un diagnóstico solicitado por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en el marco del mecanismo, comenta que la Alerta sirvió para:

(...) visibilizar el problema (violencia feminicida y contra las mujeres), o sea eso sí, eso sí lo comentaron que por lo menos ya los cabildos les daban un espacio porque dicen anteriormente ni siquiera nos creían, o sea ni siquiera se visibiliza, era una práctica normal, pero ahora por lo menos dicen: ya tenemos un poquito de presupuesto y pues eso no, ya aparecemos, no en las cuentas, pero te digo, hay algunos avances (S. Jurado, comunicación personal, 17.09.2019).

En ese mismo sentido, la defensora de derechos humanos y activista Selene Luján, defensora de los derechos humanos del Centro Vitoria expresa que:

(...) creo que primero se puso el tema sobre la mesa (...) creo que solicitar la alerta en sí misma, fue como “nos están matando y nos están llevando”, y hay muchas desaparecidas, muchas mujeres violentadas. Creo que el primer logro fue eso, ponerlo sobre la mesa, poner el dedo sobre el renglón y visibilizar en medios, y con la misma sociedad (S. Luján, comunicación personal, 14.02.2019)

Las madres de víctimas de femicidio han sido pieza clave en las protestas feministas y las exigencias ante las autoridades, en ese marco, también han exigido la declaratoria de las Alertas en las entidades de la República en las que han aumentado los feminicidios y la violencia feminicida:

1. (...) nosotros no lo sabíamos, mucho menos vamos a saber qué es una alerta de género, hasta que no lo vivimos, hasta que no pasamos por esas situaciones, o que realmente empiezan hablar de ese tema las organizaciones que se empiezan a involucrar más,

que las mismas autoridades hagan pues, eso visible; que la gente se entere que realmente, estamos viviendo de esta manera y que debe de existir lo que es la alerta de género (C. Salas, madre de víctima de feminicidio, comunicación personal, 4.12.2018).

2.(...) es una forma de que los casos se fortalezcan más; de que, si todos los casos fueran así con perspectiva de género, pues yo digo que serían con más claridad o algo así; por eso en el Observatorio (Nacional de Feminicidio) están peleando para que todos los casos sean con perspectiva de género (A. Mondragón, madre de víctima de feminicidio, comunicación personal, 27.02.2019).

Desde la acera del funcionariado público, la ex titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México al momento de la primera solicitud de Alerta de Violencia de Género en la capital de la República y actualmente académica de tiempo completo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México comenta a la distancia de los acontecimientos iniciales, sobre la presión social que generó en el gobierno de la CDMX y de cómo aprovecharon como funcionarias para avanzar en uno de los pendientes sobre atención a la violencia:

(...) la Alerta creó una demanda social fuerte que colocó al Gobierno de la Ciudad en una exposición pública muy alta, y entonces nosotros nos aprovechamos de esa presión social, para sacar cuestiones como lo de la Red de Información de Violencia (T. Incháustegui, comunicación personal, 18.02.2019).

En la mayoría de los testimonios presentados se coincide en la importancia que tiene el mecanismo de la AVG para presionar tanto a las autoridades para que avancen en los casos de feminicidio y violencia feminicida, así como en la posibilidad de generar conciencia en la sociedad sobre su gravedad y atención urgente. Por su parte, también se señala que el mecanismo se ha burocratizado y ha perdido su carácter de urgente.

Conclusiones

Tal como fuimos dando cuenta en líneas arriba, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia se establece el fundamento y los criterios generales de lo que debe ser la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En esta ley también se establece el mecanismo de Alerta de Violencia de Género (AVG), aprobada y en vigor desde 2007. Esto quiere decir que a partir de la misma fecha, se formalizaron tanto el punto de partida de lo que con el tiempo ha sido la política pública en la materia de atención a la violencia contra las mujeres, así como el mecanismo de emergencia (AVG) que activa y, en su caso, emite su declaratoria, para atender de manera urgente el aumento de la violencia feminicida y el feminicidio. Antes de esta Ley y el mandato de implementación de dicha política, solo existieron esfuerzos institucionales aislados²³, es decir, en México antes de 2007 no se contaba con una política pública desarrollada -mucho menos sólida- en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. La primera vez que se activó y decretó una declaratoria de AVG fue en 2015, ocho años después de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso, lo cual quiere decir que los esfuerzos por desarrollar e implementar la política estaban aún en ciernes al momento en el que las AVG empezaron a presionar con mayor fuerza a las instituciones del Estado para que diera resultados realmente efectivos.

Lo anterior significó que, en los hechos, las AVG sirvieron para llenar el vacío que aún había en las políticas de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. A través de las recomendaciones que se elaboran en el Informe de la Declaratoria por los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios –como pudimos mostrar– se han impulsado bancos de información entre instituciones, creación de fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres, campañas de prevención de la violencia, creación de cuerpos policiales especializados con perspectiva de género; construcción de senderos seguros para las mujeres; reformas a los códigos penales en la materia, creación de líneas telefónicas de emergencia para la atención a las mujeres que están viviendo violencia y su seguimiento, entre otras políticas públicas. En ese

23 El primer antecedente de la política pública de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia fue en 2004 con la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (ASF, 2021, p. 9).

sentido, las AVG han sido catalizadoras de políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres. Y así, más que ser un mecanismo para detener la violencia extrema contra las mujeres (feminicidios y violencia feminicida) se ha convertido en la sede interinstitucional y social (por la participación de la sociedad civil y la academia) en la que se orienta, incide y se le da seguimiento a la creación de política pública en la materia, teniendo un fuerte componente de rendición de cuentas (se presenta un informe de cumplimiento cada año por parte del Ejecutivo Estatal) y presión social (a través de las organizaciones y academia participante).

Por su parte, en los testimonios de académicas, activistas y madres de víctimas de feminicidio cercanas al funcionamiento del mecanismo de AVG se coincide en que, no obstante ha ayudado para poner en el centro del debate la importancia de atender y erradicar la violencia feminicida y la violencia en general a las mujeres, éste se ha burocratizado (algunos procesos llevan hasta más de cinco años); ha encontrado muchos obstáculos tanto presupuestarios como de servidores públicos que se resisten a cumplir con las recomendaciones y una inefficiente coordinación interinstitucional. En ese sentido, pensar el futuro de este mecanismo de AVG, consideramos, requiere concentrarse en cuatro grandes aspectos que podría hacerlo más eficiente y útil para atender, de forma urgente, la violencia feminicida. A saber:

- 1) Repensar su carácter de mecanismo urgente. Es decir, delimitar lo que se considera urgente en la atención, prevención y sanción de la violencia feminicida, recordando que, para todo el desarrollo e implementación de políticas públicas permanentes, existe y se debe fortalecer el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema). Si hacemos recaer todo en los procesos de Alertas es que algo o mucho no está funcionando en el propio Sistema. Hay que darle potencia y recursos al Sistema Nacional y la posibilidad de que participen en las propuestas de acción y evaluación, la sociedad civil y la academia, tomando el aprendizaje que se ha tenido en las Alertas.
- 2) Integrar de forma más permanente y obligada a los poderes judicial y legislativo en los procesos de las Alertas, especialmente al poder judicial, sin perder el

respeto a su autonomía. Se ha podido observar en estos procesos que si bien los jueces y la administración de justicia tienen un papel fundamental para que no impere la impunidad en los delitos contra la vida de las mujeres, en muchos procesos de las Alertas, el poder judicial es poco activo y resistente al escrutinio público de su actuar. Cientos de casos de violencia feminicida y de feminicidios están en la impunidad no solo por la deficiente integración de las carpetas de investigación de los ministerios públicos, sino también por las malas decisiones de los jueces que han permitido que los responsables estén en libertad y sigan cometiendo delitos contra las mujeres.

- 3) Los procesos deben tener una temporalidad más delimitada, no puede permitirse que el proceso de una solicitud esté abierto por más de dos años sin que se tenga una resolución de Declaratoria o no; tampoco se puede permitir que ya dada la Declaratoria, ésta esté abierta por más de tres años sin cumplimentarse y cerrarse. Deben establecerse sanciones en caso de incumplir plazos a las autoridades, por eso la importancia de resaltar el carácter de mecanismo urgente, porque debe hacerse a la brevedad, para que lleven a cabo acciones urgentes para que cese violencia feminicida contra las mujeres en el territorio del país señalado.
- 4) Crear mecanismo “puente”. Finalmente, después de concluir con una Declaratoria de AVGM, es necesario pensar en el diseño de un mecanismo “puente” que permita trasladar e incorporar las conclusiones y recomendaciones que se hagan en los Informes y dictámenes de las Alertas a las políticas públicas permanentes del Sistema Nacional, con el objetivo de que todo el trabajo que realizaron los Grupos y la experiencia acumulada de los propios procesos se conviertan en materia viva y útil para la construcción de nuevas acciones gubernamentales y sociales en materia de atención, prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Bibliografía

- ASF. (2021). *Resultados de la Evaluación de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. Auditoría Superior de la Federación.
- Bejarano, M. (2014). El Feminicidio es Sólo la Punta del Iceberg. *Región y Sociedad*, 4, p.13–44.
- Borzacchiello, E. (2024). *¡Reexistimos! El Feminicidio y la Telaraña de Poderes*. México: Bajo Tierra Ediciones, CIEG-UNAM.
- Castañeda, M. P. (2008). *Metodología de la Investigación Feminista*. México: Fundación Guatemala y Universidad Nacional Autónoma de México.
- CNDH. (2023). *Informe sobre la Participación de la CNDH en los Procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Cuarto trimestre, 2023*. CNDH.
- CNDH. (2022). Informe Mensual AVGM. Octubre de 2022. CNDH.
- CNDH. (2021). *Reporte de Análisis de los Procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Primer trimestre, 2021*. CNDH.
- CONAVIM. (26 de mayo de 2023). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres PIPASEVM 2021-2024*. CONAVIM.
- Conavim (2020). *Seguimiento de los Mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020*. México: CONAVIM.
- Damián, A. L. & Flores, J. A. (2018). Feminicidios y Políticas Públicas: Declaratorias de Alertas de Violencia de Género en México, 2015-2017. *Revista Perspectiva Geográfica*, 23(2), p. 33–57.
- Data Civica. (noviembre de 2022). Ciudadanizar y Evaluar las Alertas de Violencia de Género desde las Organizaciones de la Sociedad Civil. Un Ejercicio Interactivo. *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. <https://avgmciudadana.datacivica.org/#créditos> Consultado el 8.08.2025.
- Diario Oficial de la Federación [DOF] (10 de enero de 2025). Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

Diario Oficial de la Federación [DOF] (1º de febrero de 2007) [Reformado en 2022]. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Diario Oficial de la Federación [DOF] (11 de marzo de 2008). Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

García-Flores, A. J. (2020). El Mecanismo de Alerta de Violencia de Género en México: ¿Reminiscencia de un Diseño Normativo Garantista? *Nova scientia*, 12(25), p. 1-36.

Hernández-Cervantes, A. (2022). "Los Derechos de las Mujeres en México, en Tres Movimientos Feministas". En Aguilar Rivero, M. & Gutiérrez, G. (Coords.). *Alcances y Retos Presentes del Feminismo*. México: Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

Jiménez, E. I. (2021). Interpretación, Implementación y Retos: Activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en México. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 11, p. 15-25.

Lagarde, M. (2007). Por los Derechos Humanos de las Mujeres: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 49, p. 143-165.

Lagarde, M. (2008). Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres. En M. L. Bullen y M. C. Diez (Coords.). *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas*. España: Ankulegi.

Lucas, B. & Roth, F. (2018). *Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Informe de Evaluación de Funcionamiento del Mecanismo*. INMUJERES y CONAVIM.

Monárez, J. E. (2010). Las Diversas Representaciones del Feminicidio y los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005. *En Violencia contra las Mujeres e Inseguridad Ciudadana en Ciudad Juárez*. México: COLEF.

Monroy, F. (14 de mayo de 2025). Feminicidios en México: Van 8 mil 571, de 2015 a marzo de 2025. Contralínea. <https://contralinea.com.mx/interno/semana/feminicidios-en-mexico-van-8-mil-571-de-2015-a-marzo-de-2025/>

- Muzzopappa, E. & Villalta, C. (2011). Los Documentos como Campo. Reflexiones Teórico-metodológicas sobre un Enfoque Etnográfico de Archivos y Documentos Estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, 47(1), p. 13-42.
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca (2009). Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Rodríguez, Y. (2018). La Alerta de Género en México. Su Falta de Efectividad. *Prospectiva Jurídica*, 9(18), p. 49-68.
- Sánchez-García, L. (2025). Hacia la Construcción de Políticas Públicas Feministas. Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, 2019-2023. *GénEroos*, 3(5), p. 84-118.
- SIESVIM (2025). *Situación de las Solicitudes de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. SIESVIM, INEGI, SEMUJERES.
- Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. España: Paidós.
- Tiburcio, K. S. (2024). ¿Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un Instrumento de Política Pública? *Revista de estudios de género. La ventana*, 7(60), p. 38-68.
- Torres Falcón, M. W. (2020). La Interlocución del Movimiento Feminista con el Gobierno Mexicano. El caso de la Alerta de Violencia de Género. *Movimientos. Revista Mexicana de Estudios de los Movimientos Sociales*, 4(2), p. 58-78.
- Yeasmin, S. & Rahman, K. F. (2012). “Triangulation” Research Method as the Tool of Social Science Research. *BUP Journal*, 1(1), p. 2219-4851.